



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 20/2023**

Sucre, **26 ABR 2023**

VISTOS:

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 1462, tres (3) Archivadores de palanca a fs. 884 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BRASIL"**, remitido con la nota D.R.D.P. CITE N° 102/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022 a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo** Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BRASIL", ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona Lajastambo de la ciudad de Sucre dentro Del radio urbano homologado, con una superficie de área de intervención de **21.454,95 m²**; y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 433/2022**, de fecha 6 de diciembre de 2022, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejia **TOPÓGRAFO REGULARIZACIÓN URBANO 1- D.R.D.P.-G.A.M.S.** señala lo siguiente:

5.1. COLOCADO DE PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS

El colocado de puntos geodésicos consistió en establecer puntos de control horizontal y vertical en el área a realizar el presente trabajo, necesariamente estos puntos tendrán que tener sus coordenadas reales (Norte, Este y Elevación), que se obtuvieron a partir de equipos de alta precisión como ser GPS estacionarios.

El objetivo de colocar estos vértices es de eliminar todo tipo de errores que se puedan presentar en el levantamiento topográfico para la regularización del derecho propietario y otro tipo de obras civiles que frecuentemente presentan sobre posiciones en los terrenos, ya que el sistema de navegación GPS es sin duda el más preciso aplicado en la actualidad.

Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó el punto **RGMS_06** como base para el cálculo de los puntos de control, ubicada en el ex Aeropuerto Juana Azurduy de Padilla, se encuentra dentro del ex Aeropuerto, que esta enlazada a nuestra Red Geodésica Municipal.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RGMS_06	7896020.335	258687.806	2941.224

COORDENADAS DE LOS PUNTOS GEODESICOS.





COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
PCG-01	7897285.610	258941.0849	2923.0532
PCG-02	7897334.085	258838.4727	2922.6668

Las coordenadas se encuentran en el sistema **U.T.M.-Zona 20**, Sistema de Referencia **WGS-84**.

9. OBTENCION DE SUPERFICIE

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO	
SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	119784.93 M2
PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	1294.74 M1
DETALLE DE AREA REGULARIZADA	
SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	21454.95 M2
PERIMETRO DE INTERVENCION	638.24 M1

Que, el **INFORME LEGAL PROY- J.R.D.P.U. CITE N° 435/2022** de fecha 22 de diciembre de 2022, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo Mamani RESPONSABLE DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO D.R.D.P.-G.A.M.S. remitido al Ing. Hans Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "BRASIL" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 21454,95 M2**, en el marco del Art. 24 (Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona Lajastambo al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N° 37, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, **CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico"**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser





presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 434/2022 de fecha 08 de diciembre de 2022, elaborado por la Arq. Ylsen M. Herbas Cardozo TÉCNICO V DE REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 2 J.R.D.P.U.-G.A.M.S., vía MSc. Arq. Yolanda V. Tirado Valencia RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO DEL G.A.M.S. dirigida al Ing. Hans Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico fisico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos ‘productos urbanos aprobados y terrenos rústicos’; área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento consolidados).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda.

1. UBICACIÓN Y LIMITES

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **Barrio BRASIL**, se encuentra ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la de zona Lajastambo, dentro del Radio Urbano Homologado según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N°12580 de 27 de agosto de 2014), Distrito Municipal N°3 y Distrito Catastral N°37, la misma se encuentra en estado RUSTICO, es decir que no cuenta con ningún producto aprobado.

2. COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL

1.-AL NORTE.- colinda con Bien de Dominio privado terreno Rustico. Fuente: Inf. MAPOTECA 971/2022 y sistema Arc. Giss J.R.D.P.U.

2.-AL SUR.- colinda con Bien de dominio Público Rustico (Vía) Fuente: Inf. MAPOTECA 971/2022 y sistema Arc. Giss J.R.D.P.U.

3.- AL ESTE.- colinda con Bien de dominio Público Rustico (Vía).Fuente: Inf. MAPOTECA 971/2022 y sistema Arc. Giss J.R.D.P.U.

4.-AL OESTE.- colinda con Bien de dominio Público Rustico (Vía).Fuente: Inf. MAPOTECA 971/2022 y sistema Arc. Giss J.R.D.P.U.

3. DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites establecidos se identifica las siguientes colindancias con BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO:

PUNTOS 1 al 2 Limita con Bien Municipal de Dominio Público (Terreno Rustico) Con Denominación Avenida S/N en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas Aprobado Mediante Decreto Municipal 79/2021, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Num 2, Inciso C. En Caso De Identificarse Colindancia Con Productos De Bien Municipal





(Dominio Público) Enmarcados Dentro De Lo Dispuesto Por La Ley N°482 En Sus Art.30 Y 31, "NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE".

PUNTOS 2 al 3 Limita con Bien Municipal de Dominio Público (Terreno Rustico) Con Denominación Avenida S/N en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas Aprobado Mediante Decreto Municipal 79/2021, Capitulo III, Caso 2, Art. 23, Num 2, Inciso C. En Caso De Identificarse Colindancia Con Productos De Bien Municipal (Dominio Público) Enmarcados Dentro De Lo Dispuesto Por La Ley N°482 En Sus Art.30 Y 31, "NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE".

PUNTOS 3 al 4 Limita con Bien Municipal de Dominio Público (Terreno Rustico) Con Denominación Calle S/N en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas Aprobado Mediante Decreto Municipal 79/2021, Capitulo III, Caso 2, Art. 23, Num 2, Inciso C. En Caso De Identificarse Colindancia Con Productos De Bien Municipal (Dominio Público) Enmarcados Dentro De Lo Dispuesto Por La Ley N°482 En Sus Art.30 Y 31, "NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE".

PUNTOS 4,5,6 al 7 Limita con Bien Municipal de Dominio Público (Terreno Rustico) Con Denominación Calle S/N en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas Aprobado Mediante Decreto Municipal 79/2021, Capitulo III, Caso 2, Art. 23, Num 2, Inciso C. En Caso De Identificarse Colindancia Con Productos De Bien Municipal (Dominio Público) Enmarcados Dentro De Lo Dispuesto Por La Ley N°482 En Sus Art.30 Y 31, "NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE".

PUNTOS 7,8,9 al 10 Limita con Bien Municipal de Dominio Público (Terreno Rustico) Con Denominación Calle S/N en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas Aprobado Mediante Decreto Municipal 79/2021, Capitulo III, Caso 2, Art. 23, Num 2, Inciso C. En Caso De Identificarse Colindancia Con Productos De Bien Municipal (Dominio Público) Enmarcados Dentro De Lo Dispuesto Por La Ley N°482 En Sus Art.30 Y 31, "NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE".

PUNTOS 15,16 al 17 Limita con Bien Municipal de Dominio Público (Terreno Rustico) Con Denominación Calle S/N en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas Aprobado Mediante Decreto Municipal 79/2021, Capitulo III, Caso 2, Art. 23, Num 2, Inciso C. En Caso De Identificarse Colindancia Con Productos De Bien Municipal (Dominio Público) Enmarcados Dentro De Lo Dispuesto Por La Ley N°482 En Sus Art.30 Y 31, "NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE".

PUNTOS 17 al 1 Limita con Bien Municipal de Dominio Público (Terreno Rustico) Con Denominación Avenida S/N en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas Aprobado Mediante Decreto Municipal 79/2021, Capitulo III, Caso 2, Art. 23, Num 2, Inciso C. En Caso De Identificarse Colindancia Con Productos De Bien Municipal (Dominio Público) Enmarcados Dentro De Lo Dispuesto Por La Ley N°482 En Sus Art.30 Y 31, "NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE".

1. Suscripción de un Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos rústicos (sin aprobar):

PUNTOS 10 al 11 Limita con Bien de Dominio Privado (Terreno Rustico)

Deslinde firmado por los señores: Ana Serrudo Chintari Vda. de Quispe con C.I. 1119273 Ch., Florentina Serrudo Chintari con C.I. 1119260 Ch. y Pedro Serrudo Chintari con C.I. 5155129 Cba. que el mismo cuenta con PODER bastante y suficiente N°397/2014 y N°588/2014 de los





señores: Julieta Morales Luna De Serrudo con C.I. 5495434 Ch., Liliana Serrudo Morales con C.I. 10422455 Ch., Paola Serrudo Morales con C.I. 12547256 CH., Ayda Calvimontes Cervantes Vda. de Cruz con C.I. 3646852 Ch., Franklin Serrudo Calvimontes con C.I. 4711394 SCZ., Verónica Serrudo Calvimontes con C.I. 5659376 CH., Rosse Mary Serrudo Calvimontes con C.I. 3658019 Ch., Maria Elena Serrudo Calvimontes de Huanuco con C.I. 5644481 Ch., Aida Lizbeth Serrudo Calvimontes con C.I. 7466093 CH.

Los Señores Ana Serrudo Chintari Vda. de Quispe con C.I. 1119273 Ch., Florentina Serrudo Chintari con C.I. 1119260 CH. y Pedro Serrudo Chintari con C.I. 5155129 CBA. **FIRMAN COMO COPROPIETARIOS Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES:**

Teresa Torrejon Martinez Vda. de Cespedes Con C.I.1006164 CH., Angelica Andrea Cespedes Torrejon con C.I. 1080438-1C CH., Francisco Serrudo Chintari con C.I. 1081699 CH., Claudio Barron Chintari con C.I. 1107517 CH., Ana Lucia Barron Chintari con C.I. 1149858 CH., Justina Barron Chintari con C.I. 3629156 CH., Santiago Quispe Chintari con C.I. 4081095 CH., Leonarda Quispe Chintari con C.I. 4479320 CBA., Ines Quispe Chintari con C.I. 8741851 CBA., Cinthia Serrudo Morales y Luis Fernando Serrudo Morales, FOLIO REAL 1.01.1.99.0008167 CON N° DE ASIEN TO A-11, **"RESPALDADOS POR EL C.P.C. EN SUS ART. 46 (REPRESENTACIÓN SIN MANDATO) EN SU INC. I). EL ESPOSO O ESPOSA POR SU CONYUGUE, LOS PADRES POR LOS HIJOS O VICEVERSA, EL HERMANO POR EL HERMANO, SUEGROS POR SUS YERNOS Y NUERAS O VICEVERSA Y LOS SOCIOS O COMUNEROS, CUANDO LA PERSONA A QUE SE REPRESENTA SE ENCUENTRE IMPEDIDA DE HACERLO O AUSENTE DEL PAÍS SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE PRESENTACIONES PERSONALES"**.

PUNTOS 11,12,13 al 14 Limita con Bien de Dominio Privado (Terreno Rustico)

Deslinde firmado por los señores: Ana Serrudo Chintari Vda. de Quispe con C.I. 1119273 Ch., Florentina Serrudo Chintari con C.I. 1119260 Ch. y Pedro Serrudo Chintari con C.I. 5155129 Cba. que el mismo cuenta con PODER bastante y suficiente N°397/2014 y N°588/2014 de los señores: Julieta Morales Luna De Serrudo con C.I. 5495434 Ch., Liliana Serrudo Morales con C.I. 10422455 Ch., Paola Serrudo Morales con C.I. 12547256 CH., Ayda Calvimontes Cervantes Vda. de Cruz con C.I. 3646852 Ch., Franklin Serrudo Calvimontes con C.I. 4711394 SCZ., Verónica Serrudo Calvimontes con C.I. 5659376 CH., Rosse Mary Serrudo Calvimontes con C.I. 3658019 Ch., Maria Elena Serrudo Calvimontes de Huanuco con C.I. 5644481 Ch., Aida Lizbeth Serrudo Calvimontes con C.I. 7466093 CH.

Los Señores Ana Serrudo Chintari Vda. de Quispe con C.I. 1119273 Ch., Florentina Serrudo Chintari con C.I. 1119260 CH. y Pedro Serrudo Chintari con C.I. 5155129 CBA. **FIRMAN COMO COPROPIETARIOS Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES:**

Teresa Torrejon Martinez Vda. de Cespedes Con C.I.1006164 CH., Angelica Andrea Cespedes Torrejon con C.I. 1080438-1C CH., Francisco Serrudo Chintari con C.I. 1081699 CH., Claudio Barron Chintari con C.I. 1107517 CH., Ana Lucia Barron Chintari con C.I. 1149858 CH., Justina Barron Chintari con C.I. 3629156 CH., Santiago Quispe Chintari con C.I. 4081095 CH., Leonarda Quispe Chintari con C.I. 4479320 CBA., Ines Quispe Chintari con C.I. 8741851 CBA., Cinthia Serrudo Morales y Luis Fernando Serrudo Morales, FOLIO REAL 1.01.1.99.0008167 CON N° DE ASIEN TO A-11, **"RESPALDADOS POR EL C.P.C. EN SUS ART. 46 (REPRESENTACIÓN SIN MANDATO) EN SU INC. I). EL ESPOSO O ESPOSA POR SU CONYUGUE, LOS PADRES POR LOS HIJOS O VICEVERSA, EL HERMANO POR EL HERMANO, SUEGROS POR SUS YERNOS Y NUERAS O VICEVERSA Y LOS SOCIOS O COMUNEROS, CUANDO LA PERSONA A QUE SE REPRESENTA SE ENCUENTRE IMPEDIDA DE HACERLO O AUSENTE DEL PAÍS SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE PRESENTACIONES PERSONALES"**.

PUNTOS 14 al 15 Limita con Bien de Dominio Privado (Terreno Rustico)

Deslinde firmado por los señores: Ana Serrudo Chintari Vda. de Quispe con C.I. 1119273 Ch., Florentina Serrudo Chintari con C.I. 1119260 Ch. y Pedro Serrudo Chintari con C.I. 5155129 Cba. que el mismo cuenta con PODER bastante y suficiente N°397/2014 y N°588/2014 de los señores: Julieta Morales Luna De Serrudo con C.I. 5495434 Ch., Liliana Serrudo Morales con C.I. 10422455 Ch., Paola Serrudo Morales con C.I. 12547256 CH., Ayda Calvimontes Cervantes Vda. de Cruz con C.I. 3646852 Ch., Franklin Serrudo Calvimontes con C.I. 4711394 SCZ.,



17



Verónica Serrudo Calvimontes con C.I. 5659376 CH., Rosse Mary Serrudo Calvimontes con C.I. 3658019 Ch., Maria Elena Serrudo Calvimontes de Huanuco con C.I. 5644481 Ch., Aida Lizbeth Serrudo Calvimontes con C.I. 7466093 CH.

Los Señores Ana Serrudo Chintari Vda. de Quispe con C.I. 1119273 Ch., Florentina Serrudo Chintari con C.I. 1119260 CH. y Pedro Serrudo Chintari con C.I. 5155129 CBA. **FIRMAN COMO**

COPROPIETARIOS Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES:

Teresa Torrejon Martinez Vda. de Cespedes Con C.I.1006164 CH., Angelica Andrea Cespedes Torrejon con C.I. 1080438-1C CH., Francisco Serrudo Chintari con C.I. 1081699 CH., Claudio Barron Chintari con C.I. 1107517 CH., Ana Lucia Barron Chintari con C.I. 1149858 CH., Justina Barron Chintari con C.I. 3629156 CH., Santiago Quispe Chintari con C.I. 4081095 CH., Leonarda Quispe Chintari con C.I. 4479320 CBA., Ines Quispe Chintari con C.I. 8741851 CBA., Cinthia Serrudo Morales y Luis Fernando Serrudo Morales, FOLIO REAL 1.01.1.99.0008167 CON N° DE ASIEN TO A-11, **“RESPALDADOS POR EL C.P.C. EN SUS ART. 46 (REPRESENTACIÓN SIN MANDATO) EN SU INC. I). EL ESPOSO O ESPOSA POR SU CONYUGUE, LOS PADRES POR LOS HIJOS O VICEVERSA, EL HERMANO POR EL HERMANO, SUEGROS POR SUS YERNOS Y NUERAS O VICEVERSA Y LOS SOCIOS O COMUNEROS, CUANDO LA PERSONA A QUE SE REPRESENTA SE ENCUENTRE IMPEDIDA DE HACERLO O AUSENTE DEL PAÍS SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE PRESENTACIONES PERSONALES”.**

Del mismo modo la poligonal de intervención se define en base a la consolidación del sitio de intervención, estableciendo 17 puntos, mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

COORDENADAS		
N°	X	Y
1	258832.6469	7897217.2220
2	258819.8423	7897211.8844
3	258840.2654	7897158.8840
4	258978.4189	7897210.2659
5	258949.2670	7897286.2797
6	258927.5901	7897342.2187
7	258923.2612	7897353.4564
8	258914.2570	7897350.0519
9	258867.6705	7897329.7843
10	258867.0702	7897331.1590
11	258858.6747	7897350.3840
12	258849.9220	7897346.6168
13	258841.1979	7897342.8586
14	258832.4806	7897339.0240
15	258840.8243	7897319.7406
16	258841.4200	7897318.3639
17	258801.6566	7897301.0647

4. DE LA DEFINICIÓN DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud; se identificaron: **23 (veintitrés) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 21 del **“Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas” aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21** de fecha 09 de septiembre del 2021, Capitulo III, caso 2, Art. 21, Parágrafo I, núm. 1, 2, 3, 4 y 5, Parágrafo III, núm. 1 y 2. Realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2011 y 2014 en cumplimiento al Art. 10, parágrafo I, núm. 1, 2 y 3 de la Ley N°247 como requisito imprescindible.

Asimismo, se identifican **29 predios (A.S.R) Áreas Sujetos a Revisión**, insertos dentro de la Planimetría de Regularización Técnica, haciendo un **total de 52 predios en áreas definidas en 3 manzanas A, B y C** detallados en el siguiente cuadro:





MANZANAS	BIENES INMUEBLES URBANOS		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL																																	
	REGULARIZACIÓN	CORRECCIÓN		A	B	C	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3	B-4	B-5	B-6	B-7	B-8	B-9	B-10	B-11	B-12	B-13	B-14	B-15	B-16	B-17	B-18	B-19	B-20	B-21	B-22	B-23	B-24	B-25	B-26	B-27	B-28
A	3	0	0	3																																	
B	15	0	13	28																																	
C	5	0	16	21																																	
TOTAL	23	0	29	52																																	

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO BRASIL																
BARRIO	PREDDIO	CODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL PREDDIO	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO	REQUISITOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN					TIPO DE TRAMITE							
				REQUISITOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN												
				1	2	3	4	5								
BRASIL	A	Verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2020 SACUS (ArcGIS) en cumplimiento con el Reglamento vigente Aprobado Mediante DECRETO MUNICIPAL 79/2021 DE FECHA 09/09/2021 Cap. Art. 2 Num. II Inc. A) Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos de vivienda habitada anterior a la aprobación del presente reglamento que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas"	1	2	3	4	5	1	2	3						
			Fotocopia Legalizada de la Escritura Pública con la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención.	Fotocopia simple del Folio Real Actualizado	Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acredite la no existencia de un problema de declaración de existencia de no existencia de sobre posición con los predios con los predios colindantes.	Documento que acredite el registro de PROREVI, correctamente llenado con los datos de los beneficiarios.	Fotocopia del pago de impuestos	Carnet de Identidad de los propietarios	Plano referencial de ubicación	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Acta de deslinde firmada por los propietarios de los terrenos colindantes rústicos.	Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.				
			•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN			
			A-2	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN		
			A-3	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN		
			B	NO	B-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
					B-2	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
					B-3	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
					B-4	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
					B-5	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
					B-6	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
					B-7	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
					B-8	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
	B-9	NO			X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR		
	B-10	NO			X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR		
	B-11	NO			X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR		
	B-12	NO			X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR		
	B-13	NO			X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR		
	B-14	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR				
	B-15	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR				
	B-16	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN				
	B-17	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR				
	B-18	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN				
	B-19	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR				
	B-20	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN				
	B-21	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN				
	B-22	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN				
	B-23	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN				
	B-24	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR				
	B-25	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN				
	B-26	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR				
	B-27	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR				
	B-28	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN				
	C	NO	C-1	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN			
			C-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR			
			C-3	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN			
			C-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR			
			C-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR			
	C-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR					
C-7	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR						
C-8	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN					
C-9	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN					
C-10	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR					
C-11	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR					
C-12	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR					
C-13	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR					

NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021 CON REGISTRO D.R.D.P. R.I.N 4214



15



C-14	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-15	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-16	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-17	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-18	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-19	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-20	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
C-21	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR

Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización

ASR - Áreas sujetas a revisión

X No trajo documentación

• Existe documentación

Fuente: J.D.R.D.

5. DE LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES PREDIALES

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

La revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada y verificada in situ y con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presentan diferencias para su corrección por lo que expresando conformidad los beneficiarios, se deberá proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.

Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como a las características individuales de cada predio son:

- 1.-La suscripción de documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el CASO 2, Art 21 (**Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario**) numeral I inc. 3 del "Reglamento Vigente" aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21.
- 2.-Documento que se Procede a la firma de aceptación de planimetría, suscrito por todos los beneficiarios en cumplimiento al CASO 2, Art. 23 núm. 3 del "Reglamento Vigente" aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21 que se Procede a la firma.
- 3.-Documento de los propietarios de los predios disminuidos en superficie con respecto a sus títulos de propiedad en cumplimiento al CASO 2, Art. 23 núm. 4 del "Reglamento Vigente" aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21.

Desglosados de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	MANZANA	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. S/ TESTIMONIO M2	SUP. S/FOLIO M2	SUP. M2 REGULARIZAR	SUP. M2 A.S.R.	OBS.
BARRIO BRASIL											
MANZANA "A"											
1	A	A-1	JUAN DE DIOS	MORALES	TORPO	---	200,00	200,00	200,54		Cumple
2		A-2	HILARIA	CHOQUE	RAMOS	MORALES	200,13	200,13	199,92		Cumple
3		A-3	SABINA	LOPEZ	LAIME	---	200,13	200,13	200,43		Cumple
MANZANA "B"											
4	B	B-1	---	---	---	---	---	---	---	98,20	No Cumple
5		B-2	ALFREDO	PARADA	MAMANI	---	185,16	185,16	184,99		Cumple
6		B-3	LUIS	MAMANI	ALVAREZ	---	200,00	200,00	200,26		Cumple
7		B-4	MARTHA	MARTINEZ	PACO	MAMANI	200,00	200,00	200,49		Cumple
8		B-5	ANTONIO	MARTINEZ	PACO	---	200,00	200,00	200,36		Cumple
9		B-6	SILVERIA	LOVERA	TITO	MARTINEZ	200,00	200,00	199,43		Cumple
10		B-7	CEFERINA	CHOCAMANI	JANCO	---	200,00	200,00	200,04		Cumple
11		B-8	ANDRES	RAMOS	TABDADA	---	200,00	200,00	199,30		Cumple
12		B-9	ANTONIA	CAMPOS	MERMA	---	200,00	200,00	249,33		No Cumple
13		B-10	ZACARIAS	CAMPOS	MERMA	---	200,00	200,00	246,67		No Cumple
14		B-11	MARIO	AYCA	BAUTISTA	---	200,00	200,00	245,28		No Cumple
15		B-12	---	---	---	---	---	---	241,45		No Cumple
16		B-13	---	---	---	---	---	---	---		No Cumple





17	B-14	---	---	---	---	---	---	---	225,56	No Cumple
18	B-15	---	---	---	---	---	---	---	282,67	No Cumple
19	B-16	MARIO	LEÓN	DIAZ	---	200,00	200,00	198,89	---	Cumple
20	B-17	---	---	---	---	---	---	---	277,95	No Cumple
21	B-18	VICENTE	CONDORI	MAMANI	---	301,55	301,55	300,08	---	Cumple
		FELICIA	RAMOS	COLQUE	CONDORI	---	---	---	---	---
22	B-19	---	---	---	---	---	---	---	199,36	No Cumple
23	B-20	ÁNGEL	OTRILLAS	ALVORNOS	---	200,00	200,00	199,79	---	Cumple
		PETRONA	UGARTE	CUBA	---	---	---	---	---	---
24	B-21	LUIS	PEREZ	JAVIER	---	200,00	200,00	198,89	---	Cumple
		CATALINA	CARAZANI	HUAYRA	---	---	---	---	---	---
25	B-22	DOROTEO	ROJAS	MERMA	---	200,00	200,00	201,53	---	Cumple
		OFELIA	MOSTACEDO	BONIFAZ	---	---	---	---	---	---
26	B-23	CASTO	CUBA	ROJAS	---	200,00	200,00	200,64	---	Cumple
		ALEJANDRA	CHOQUE	QUISPE	---	---	---	---	---	---
27	B-24	---	---	---	---	---	---	---	200,92	No Cumple
28	B-25	JUAN CARLOS	ROJAS	PEÑARANDA	---	200,00	200,00	199,68	---	Cumple
		CELESTINA	LEÓN	CONDORI	---	---	---	---	---	---
29	B-26	---	---	---	---	---	---	---	164,93	No Cumple
30	B-27	---	---	---	---	---	---	---	201,85	No Cumple
31	B-28	CONSTANTINO	CAÑARI	MENDOZA	---	203,78	203,78	203,24	---	Cumple
		BENITA	LIMACHI	COLQUE	CAÑARI	---	---	---	---	---
MANZANA "C"										
32	C-1	PAULINO	DIAZ	GONZALES	---	300,00	300,00	304,50	---	Cumple
		LUYZA	MARTINEZ	MAMANI	---	---	---	---	---	---
33	C-2	---	---	---	---	---	---	---	484,61	No Cumple
34	C-3	BERNABE	DIAZ	GONZALES	---	300,00	300,00	301,00	---	Cumple
		BASILIA	CONDORI	MAMANI	DIAZ	---	---	---	---	---
35	C-4	---	---	---	---	---	---	---	2695,11	No Cumple
36	C-5	---	---	---	---	---	---	---	423,44	No Cumple
37	C-6	---	---	---	---	---	---	---	320,50	No Cumple
38	C-7	---	---	---	---	---	---	---	164,06	No Cumple
39	C-8	LEYDI	SANTILLAN	BALTAZAR	---	649,16	649,16	638,16	---	Cumple
		CRESENCIA	BALTAZAR	YUCRA	---	---	---	---	---	---
40	C-9	JAMIL ALEX	ROBLES	ALBIS	---	326,32	326,32	328,67	---	Cumple
		MARÍA EUGENIA	CERVANTES	MICERDA	---	---	---	---	---	---
41	C-10	---	---	---	---	---	---	---	231,05	No Cumple
42	C-11	---	---	---	---	---	---	---	192,64	No Cumple
43	C-12	---	---	---	---	---	---	---	209,02	No Cumple
44	C-13	---	---	---	---	---	---	---	208,23	No Cumple
45	C-14	---	---	---	---	---	---	---	216,05	No Cumple
46	C-15	---	---	---	---	---	---	---	218,56	No Cumple
47	C-16	---	---	---	---	---	---	---	218,63	No Cumple
48	C-17	---	---	---	---	---	---	---	225,00	No Cumple
49	C-18	---	---	---	---	---	---	---	188,95	No Cumple
50	C-19	---	---	---	---	---	---	---	500,68	No Cumple
51	C-20	LUIS	MAMANI	PACAJA	---	329,07	329,07	327,75	---	Cumple
		VALERIANA	SORIA	GONZÁLEZ	MAMANI	---	---	---	---	---
52	C-21	---	---	---	---	---	---	---	421,78	No Cumple
Total, bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente por corrección y regularización.									5588,58	26,05
Total, de áreas sujetas a revisión (A.S.R.)									9858,75	45,95
Bien municipal d dominio público resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.							Vías	6007,62	28,00	
SUPERFICIE TOTAL									21454,95	100

NOTA ACLARATORIA. - En el caso de los A.S.R.

La superficie de los A.S.R. es referencial los mismos se basan en el levantamiento topográfico. Estas superficies podrán ser modificadas al realizar el trámite de regularización, con la correspondiente revisión y verificación de la documentación de los propietarios.

NOTA ACLARATORIA. - En el caso de los Predios:

A-1; Los señores: **JUAN DE DIOS MORALES TORPO e HILARIA CHOQUE RAMOS de MORALES**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 200,54 m², con una diferencia de +0,54 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presentaron el documento de NO SOBRE POSICIÓN N° 952/2022, DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°738/2022 (ANEXO H), constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante los propietarios firman en el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

A-2; Los señores: **SABINA LOPEZ LAIME y LIMBER MAMANI ESTRADA**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,13 m² y la superficie a regularización técnica es de 199,92 m², con una diferencia de -0,21 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presentaron el documento de NO SOBRE POSICIÓN N°451/2022 (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman en el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

A-3; Los señores: **ROMAN AGUILAR ESQUIVEL y JUANA POVEDA MAMANI de AGUILAR**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,13 m² y la superficie a regularización técnica es de 200,43 m², con una diferencia de +0,30 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presentaron el documento de NO SOBRE POSICIÓN N°664/2022 (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman en el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).





B-2; El señor: **ALFREDO PARADA MAMANI**, se verifica que la superficie según títulos es de 185,16 m² y la superficie regularización técnica es de 184,99 m², con una diferencia de -0,17 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que el propietario presentó el documento de NO SOBRE POSICION N° 453/2022, DECLARACION VOLUNTARIA N°771/2022 (ANEXO H), constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman en el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

B-3; Los señores: **LUIS MAMANI ALVAREZ y MARTHA MARTINEZ PACO de MAMANI**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 200,26 m², con una diferencia de +0,26 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presentaron el documento de NO SOBRE POSICION N° 452/2022, (ANEXO H), constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman en el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

B-4; Los señores: **ANTONIO MARTINEZ PACO y SILVERIA LOVERA TITO de MARTINEZ**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 200,49 m², con una diferencia de +0,49 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presentaron el documento de NO SOBRE POSICION N°939/2022, N°2240/2022, N°2218/2022 (ANEXO H), constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman en el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

B-5; La señora: **CEFERINA CHOCAMANI JANCO**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 200,36 m², con una diferencia de +0,36 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que la propietaria presentó el documento de NO SOBRE POSICION N°943/2022, N°2268/2022 (ANEXO H), constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman en el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

B-6; Los señores: **ANDRES RAMOS TABOADA y ANTONIA CAMPOS MERMA** se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 199,43 m², con una diferencia de -0,57 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presentaron el documento de NO SOBRE POSICION N°2256/2022, (ANEXO H) constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman en el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

B-7; El señor: **ZACARIAS CAMPOS MERMA**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 200,04 m², con una diferencia de +0,04 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presentaron el documento de NO SOBRE POSICION N° 949/2022, N°2237/2022 (ANEXO H), constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman en el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

B-8; El señor: **MARIO AYCA BAUTISTA**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 199,30 m², con una diferencia de -0,7 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que el propietario presenta el documento de DECLARACION VOLUNTARIA N°336/2022 en relación a la NO SOBRE POSICION (ANEXO H) constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, el propietario firma el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

B-16; El señor: **MARIO LEÓN DIAZ**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 198,89 m², con una diferencia de -1,11 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que el propietario presenta el documento de NO SOBRE POSICION N° 962/2022, DECLARACION VOLUNTARIA N°736/2022 (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, el propietario firma el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

B-18; Los señores: **VICENTE CONDORI MAMANI y FELICIA RAMOS COLQUE de CONDORI**, se verifica que la superficie según títulos es de 301,55 m² y la superficie a regularización técnica es de 300,08 m², con una diferencia de - 1,47 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presentan el documento de NO SOBRE POSICION N°2316/2022, DECLARACION VOLUNTARIA N°779/2022, N°777/2022 (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

B-20; Los señores: **ÁNGEL OTRILLAS ALVORNOS y PETRONA UGARTE CUBA** se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 199,79 m², con una diferencia de - 0,21 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presentan el documento de NO SOBRE POSICION N°946/2022, N°2259/2022, N°2260/2022, N°2261/2022 (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante los propietarios firman el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

B-21; Los señores: **LUIS PEREZ JAVIER y CATALINA CARAZANI HUAYRA** se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 198,89 m², con una diferencia de - 1,11 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presentan el documento de NO SOBRE POSICION N°853/2022, N°2219/2022 (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

B-22; Los señores: **DOROTEO ROJAS MERMA y OFELIA MOSTACEDO BONIFAZ**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 201,53 m², con una diferencia de +1,53 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presentan el documento de NO SOBRE POSICION N° 455/2022, N°1176/2022 (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

B-23; Los señores: **CASTO CUBA ROJAS y ALEJANDRA CHOQUE QUISPE**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 200,64 m², con una diferencia de +0,64 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presentan el documento de NO SOBRE POSICION N°950/2022, N°2249/2022, DECLARACION VOLUNTARIA N°734/2022 (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre





posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

B-25; Los señores: **JUAN CARLOS ROJAS PEÑARANDA y CELESTINA LEÓN CONDORI**, se verifica que la superficie según títulos es de 200,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 199,68 m², con una diferencia de - 0,32 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. 1, Num.3; por lo que los propietarios presentan el documento de NO SOBRE POSICION N°942/2022, DECLARACION VOLUNTARIA N°733/2022 (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante los propietarios firman el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

B-28; Los señores: **CONSTANTINO CAÑARI MENDOZA y BENITA LIMACHI COLQUE de CAÑARI**, se verifica que la superficie según títulos es de 203,78 m² y la superficie a regularización técnica es de 203,24 m², con una diferencia de -0,54 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. 1, Num.3; por lo que los propietarios presentan el documento de NO SOBRE POSICION N° 450/2022, DECLARACION VOLUNTARIA N°508/2022 (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

C-1; Los señores: **PAULINO DIAZ GONZALES y LUYZA MARTINEZ MAMANI**, se verifica que la superficie según títulos es de 300,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 304,50 m², con una diferencia de +4,50 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. 1, Num.3; por lo que los propietarios presentan el documento de NO SOBRE POSICION N° 941/2022, DECLARACION VOLUNTARIA N°735/2022 (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante los propietarios firman el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

C-3; Los señores: **BERNABE DIAZ GONZALES y BASILIA CONDORI MAMANI de DIAZ**, se verifica que la superficie según títulos es de 300,00 m² y la superficie a regularización técnica es de 301,00 m², con una diferencia de - 1,00 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. 1, Num.3; por lo que los propietarios presentan el documento de NO SOBRE POSICION N°944/2022, DECLARACION VOLUNTARIA N°744/2022 (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

C-8; Las señoras: **LEYDI SANTILLAN BALTAZAR y CRESENCIA BALTAZAR YUCRA** se verifica que la superficie según títulos es de 649,16 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 638,16 m², con una diferencia de -11.00 m²; FUERA del margen de tolerancia de +/-6; por lo que los propietarios presentan el documento de DECLARACION VOLUNTARIA N°890/2022 de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. 1, Num.3, de CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN A LA SUPERFICIE ACTUAL y la aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); también presentan el documento de NO SOBRE POSICION N°2215/2022, DECLARACION VOLUNTARIA N°737/2022 (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vía).

C-9; Los señores: **JAMIL ALEX ROBLES ALBIS y MARIA EUGENIA CERVANTES MICERDA** se verifica que la superficie según títulos es de 326,32 m² y la superficie a regularización técnica es de 328,67 m², con una diferencia de + 2,35 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. 1, Num.3; por lo que los propietarios presentan el documento de NO SOBRE POSICION N°963/2022, N°1156/2022 (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

C-20; El señor: **LUIS MAMANI PACAJA y VALERIANA SORIA GONZALEZ de MAMANI**, se verifica que la superficie según títulos es de 329,07 m² y la superficie a regularización técnica es de 327,75 m², con una diferencia de -1,32 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6; de acuerdo al Reglamento Vigente aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. 1, Num.3; por lo que los propietarios presentan el documento de NO SOBRE POSICION N° 940/2022, DECLARACION VOLUNTARIA N°778/2022 (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de dominio público, tomando en cuenta la consolidación física del predio; no obstante, los propietarios firman el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G).

De igual manera se adjunta en el presente Proyecto el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías).

6. DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y reconoce áreas públicas, resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares (*cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto*) que de acuerdo a la Ley N°247, Art. 6, inciso e), inciso f) deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

ÁREAS PUBLICAS		SUPERFICIE (m ²)	%
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	área de vías	6007,62	28,00
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		6007,62	28,00

7. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION



91



De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización del **Barrio BRASIL**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUP. (m ²)	(%)
Bienes inmuebles a regularizar técnicamente por corrección y regularización		5588,58	26,05
Áreas Sujetas a Revisión		9858,75	45,95
Área de vías por consolidación a registrar a favor del G.M.A.S.	área de vías	6007,62	28,00
SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCIÓN		21454,95	100

La superficie total del área de intervención es de 21454.95 m²; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de 5588,58 m² con el 26,05 % correspondiente a 23 (veintitrés) predios y la superficie de Áreas Sujetas a Revisión es de 9858,75 m² que es el 45,95% correspondiente a 29 (veintinueve) predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa.

Terminando el respectivo informe que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2, Par. I Núm. 1 y Par II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N°247 (modificado por la Ley N°803 de fecha 03/05/2016, Ley N°915 de fecha 22/03/2017 y N°1227 de fecha 23/09/2019), Decreto Supremo N°4273 y en el Capítulo III del **“Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247(modificada por las Leyes N°803, Ley N°915 Y Ley N°1227 y disposiciones conexas)** aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/2021** de fecha 09 de septiembre de 2021.

POR LO TANTO, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la **Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.)** para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E.

Por todo lo anteriormente expuesto se **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “BARRIO BRASIL”**, con una superficie de 21454,95 m², ubicado en la zona Lajastambo, al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°37; elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto y no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II

Que, el **INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 187/2023** de fecha 13 de febrero de 2023, elaborado por el Arq. Carlos E. Barrios Vargas PROFESIONAL V ARQUITECTO PLANIFICADOR S.M.O.T. – G.A.M.S., el cual señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “BRASIL”**, ubicado en la zona Lajastambo de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, revisado el expediente en base al Informe Técnico J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 434/2022 e Informe Legal PROY. – J.R.D.P.U. CITE N° 435/2022, más el Informe Topográfico





J.R.D.P.U. PROY. -CITE N° 433/2022, donde se concluye que el proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio BRASIL ha cumplido con los requisitos y procedimientos técnicos del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247, (modificada por las Leyes 803, 915, 1227 y Disposiciones Conexas).

Por lo tanto, al no existir impedimento **técnico**, siendo que el mismo no contraviene ninguna normativa técnica en el procesamiento realizado y habiendo cumplido con los requisitos del procedimiento en las diferentes fases, se **VALIDA** el presente proyecto concluyendo con la pertinencia y viabilidad.

Por tanto, se recomienda derivar el Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio BRASIL la cual cuenta con una superficie de intervención de 21.454,95 m² para su revisión legal y posterior remisión a la M.A.E. para su aprobación de acuerdo a normativa.

Que, la SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “BRASIL”**, ubicado en la zona Lajastambo de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, con una superficie de intervención de 21.454,95 m²., haciendo conocer a través de nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 095/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares BARRIO BRASIL, publicación que se realizó en fechas miércoles 8 y viernes 24 de febrero de la gestión 2023, adjuntando en constancia fotocopia que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO** hubo **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N°499/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE: N° 499/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, suscrito por el Abg. Orlando Iporre Muñoz PROFESIONAL V ABOGADO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del G.A.M.S., señala en su recomendación que, de la la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, se evidencia que cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos por los que esta Asesoría Legal **RECOMIENDA APROBAR PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “BRASIL”, PARA LO CUAL SU AUTORIDAD DEBERÁ EMITIR EL DECRETO MUNICIPAL QUE APRUEBE** con una **SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 21454.95 M2**, conforme dispone el art. 24 numeral 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones del Decreto Municipal N° 79/21), y el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227), posibilitando la inserción en la trama urbana, conforme al **Capítulo III, CASO 2 “planimetría de espacios de dominio privado rustico”** en el marco de los artículos 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23, del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 modificadas por las Leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales, toda vez que la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial es el proponente y proyectista del Decreto Municipal ut supra mencionado.

CONSIDERANDO III:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DERECHOS FUNDAMENTALES**





Artículo 19. I) Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. Parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

Artículo 299. parágrafo II) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I.** Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posección Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe;** de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:

Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.**

II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que





corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

Correcciones de Identidad. Las correcciones de identidad procederán mediante su inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso precedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal. El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub-inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. Numeral 1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal, Numeral 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación





de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- (**PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL.**)

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019(MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N°1314 Y DECRETO SUPREMO 2841)

**Artículo 2. ALCALCE). El presente Reglamento se aplica a)
Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;**

Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro –SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

Artículo 4. (Vía Administrativa)

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para sub-inscripción)

Para la corrección de datos técnicos en el folio real como sub-inscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos. Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;

Folio real del bien inmueble objeto de corrección;

Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;

Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;

Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.

Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)

Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicará el siguiente procedimiento:

El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;

Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la sub-inscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.

8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/ 15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que





apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

9.-REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

Artículo 2.-

Objetivo General.

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803, 915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 parágrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

Objetivos específicos

Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.

Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.

Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirentes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.

Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.

Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 7.- Perímetro de intervención de la Planimetría

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

ARTICULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.





Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

Capítulo III, CASO 2.-PLANIMETRIA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

Artículo 19. Requisitos ODAU

REQUISITOS ODAU

Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.

Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.)

Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).

Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.

De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional de área).

Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.

Artículo 21. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU:

Fotocopia **legalizada** de la Escritura Publica en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención. En caso de contar con otro documento e transferencia adicional, sobre la superficie que poseyeran dentro de los límites del predio, deberán adjuntar el mismo.

Fotocopia simple de **Folio Real actualizado**.

Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la sobre-posición con los predios colindantes, (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Elaborado en base al certificado de colindancias emitido por la jefatura de catastro.

Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios.

Todo tramite deberá ser realizado por el propietario del bien inmueble. En caso de ausencia el propietario deberá otorgar un poder notariado.

Artículo 23. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE PLANIMETRIA:

1.- Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designará al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y Asr.

POR LO TANTO:

El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “BRASIL”, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona de Lajastambo de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	SUP. (m²)	(%)
Bienes inmuebles a regularizar técnicamente por corrección y regularización.	5588,58	26,05
Áreas Sujetas a Revisión	9858,75	45,95





Área de vías por consolidación a registrar a favor del G.M.A.S.	área de vías	6007,62	28,00
SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCIÓN		21454,95	100

La superficie total del área de intervención es de 21454.95 m²; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de 5588,58 m² con el 26,05 % correspondiente a 23 (veintitrés) predios y la superficie de Áreas Sujetas a Revisión es de 9858,75 m² que es el 45,95% correspondiente a 29 (veintinueve) predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, reflejándose en el siguiente cuadro:

Nº	MANZANA	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. S/ TESTIMONIO M2	SUP. S/FOLIO M2	SUP. M2 REGULARIZAR	SUP. M2 A.S.R.	OBS.	
BARRIO BRASIL												
MANZANA "A"												
1	A	A-1	JUAN DE DIOS	MORALES	TORPO	---	200,00	200,00	200,54		Cumple	
2		A-2	HILARIA	CHOQUE	RAMOS	MORALES	200,13	200,13	199,92		Cumple	
3		A-3	SABINA	LOPEZ	LAIME	---	200,13	200,13	200,43		Cumple	
			ROMAN	AGUILAR	ESQUIVEL	---						
			JUANA	POVEDA	MAMANI	AGUILAR						
MANZANA "B"												
4	B	B-1	---	---	---	---	---	---	---	98,20	No Cumple	
5		B-2	ALFREDO	PARADA	MAMANI	---	185,16	185,16	184,99		Cumple	
6		B-3	LUIS	MAMANI	ALVAREZ	---	200,00	200,00	200,26		Cumple	
7		B-4	MARTHA	MARTINEZ	PACO	MAMANI	---	---	---	---	---	---
			ANTONIO	MARTINEZ	PACO	---	200,00	200,00	200,49		Cumple	
8		B-5	SILVERIA	LOVERA	TITO	MARTINEZ	---	---	---	---	---	---
9		B-6	CEFERINA	CHOCAMANI	JANCO	---	200,00	200,00	200,36		Cumple	
10		B-6	ANDRES	RAMOS	TABOADA	---	200,00	200,00	199,43		Cumple	
11			ANTONIA	CAMPOS	MERMA	---	---	---	---	---	---	---
12		B-7	ZACARIAS	CAMPOS	MERMA	---	200,00	200,00	200,04		Cumple	
13		B-8	MARIO	AYCA	BAUTISTA	---	200,00	200,00	199,30		Cumple	
14		B-9	---	---	---	---	---	---	---	---	306,27	No Cumple
15		B-10	---	---	---	---	---	---	---	---	249,33	No Cumple
16		B-11	---	---	---	---	---	---	---	---	246,67	No Cumple
17		B-12	---	---	---	---	---	---	---	---	245,28	No Cumple
18		B-13	---	---	---	---	---	---	---	---	241,45	No Cumple
19		B-14	---	---	---	---	---	---	---	---	225,56	No Cumple
20		B-15	---	---	---	---	---	---	---	---	282,67	No Cumple
21		B-16	MARIO	LEÓN	DIAZ	---	200,00	200,00	198,89		Cumple	
22		B-17	---	---	---	---	---	---	---	---	277,95	No Cumple
23		B-18	VICENTE	CONDORI	MAMANI	---	301,55	301,55	300,08		Cumple	
24			FELICIA	RAMOS	COLQUE	CONDORI	---	---	---	---	199,36	No Cumple
25		B-19	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
26		B-20	ÁNGEL	OTRILLAS	ALVORNOS	---	200,00	200,00	199,79		Cumple	
27			PETRONA	UGARTE	CUBA	---	---	---	---	---	---	---
28		B-21	LUIS	PEREZ	JAVIER	---	200,00	200,00	198,89		Cumple	
29			CATALINA	CARAZANI	HUAYRA	---	---	---	---	---	---	---
30		B-22	DOROTEO	ROJAS	MERMA	---	200,00	200,00	201,53		Cumple	
31	OFELIA		MOSTACEDO	BONIFAZ	---	---	---	---	---	---	---	
32	B-23	CASTO	CUBA	ROJAS	---	200,00	200,00	200,64		Cumple		
33		ALEJANDRA	CHOQUE	QUISPE	---	---	---	---	---	---	---	
34	B-24	---	---	---	---	---	---	---	---	200,92	No Cumple	
35	B-25	JUAN CARLOS	ROJAS	PEÑARANDA	---	200,00	200,00	199,68		Cumple		
36		CELESTINA	LEÓN	CONDORI	---	---	---	---	---	---	---	
37	B-26	---	---	---	---	---	---	---	---	164,93	No Cumple	
38	B-27	---	---	---	---	---	---	---	---	201,85	No Cumple	
39	B-28	CONSTANTINO	CAÑARI	MENDOZA	---	203,78	203,78	203,24		Cumple		
40		BENITA	LIMACHI	COLQUE	CAÑARI	---	---	---	---	---	---	
MANZANA "C"												
41	C	C-1	PAULINO	DIAZ	GONZALES	---	300,00	300,00	304,50		Cumple	
42			LUYZA	MARTINEZ	MAMANI	---	---	---	---	484,61	No Cumple	
43		C-2	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
44		C-3	BERNABE	DIAZ	GONZALES	---	300,00	300,00	301,00		Cumple	
45			BASILIA	CONDORI	MAMANI	DIAZ	---	---	---	---	2695,11	No Cumple
46		C-4	---	---	---	---	---	---	---	---	423,44	No Cumple
47		C-5	---	---	---	---	---	---	---	---	320,50	No Cumple
48	C-6	---	---	---	---	---	---	---	---	164,06	No Cumple	
49	C-7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	





39	C-8	LEYDI	SANTILLAN	BALTAZAR	---	649,16	649,16	638,16		Cumple
		CRESENCIA	BALTAZAR	YUCRA	---					
40	C-9	JAMIL ALEX	ROBLES	ALBIS	---	326,32	326,32	328,67		Cumple
		MARÍA EUGENIA	CERVANTES	MICERDA	---					
41	C-10	---	---	---	---	---	---	---	231,05	No Cumple
42	C-11	---	---	---	---	---	---	---	192,64	No Cumple
43	C-12	---	---	---	---	---	---	---	209,02	No Cumple
44	C-13	---	---	---	---	---	---	---	208,23	No Cumple
45	C-14	---	---	---	---	---	---	---	216,05	No Cumple
46	C-15	---	---	---	---	---	---	---	218,56	No Cumple
47	C-16	---	---	---	---	---	---	---	218,63	No Cumple
48	C-17	---	---	---	---	---	---	---	225,00	No Cumple
49	C-18	---	---	---	---	---	---	---	188,95	No Cumple
50	C-19	---	---	---	---	---	---	---	500,68	No Cumple
51	C-20	LUIS	MAMANI	PACAJA	---	329,07	329,07	327,75		Cumple
		VALERIANA	SORIA	GONZÁLEZ	MAMANI				421,78	No Cumple
52	C-21	---	---	---	---	---	---	---		No Cumple
Total, bienes inmuebles urbanos a Regularizar Técnicamente por corrección y regularización.									5588,58	26,05
Total, de áreas sujetas a revisión (A.S.R.)									9858,75	45,95
Bien municipal d dominio público resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.							Vías	6007,62	28,00	
SUPERFICIE TOTAL									21454,95	100

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

ÁREAS PUBLICAS		SUPERFICIE (m2)	%
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	área de vías	6007,62	28,00
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		6007,62	28,00

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.





ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**

